

70

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERARDO ANTONIO VERA GARCIA
DDO: AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A. Y OTROS
RAD: 2019-00492-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0355

Santiago de Cali, trece (13) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en el auto número 3390 del 01 de agosto de 2019.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **MARCELA ESQUIVEL CRUZ**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **196.391** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de **GERARDO ANTONIO VERA GARCIA**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADA la presente demanda y por reunir los requisitos de

que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **GERARDO ANTONIO VERA GARCIA**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A.**, representada legalmente por el señor JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, o quien haga sus veces; **INGENIEROS & CIA LTDA EN LIQUIDACION**, representada legalmente por el señor HORACIO MORENO CAMACHO, o quien haga sus veces; **CALDERON INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACION** representada legalmente por el señor EDUARDO ERNESTO CALDERON AWAKON, o quien haga sus veces; y contra **SYM INGENIERIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor ESTEBAN MACIAS VARGAS, o quien haga sus veces

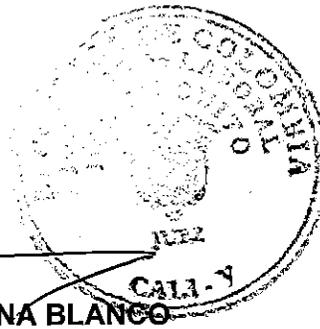
3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP.

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 14/08/2019
El auto anterior fue notificado por Estado No. 131
Secretaria:

